

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 150 pesetas  
Semestre . . . . . 100 —  
Trimestre . . . . . 60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 271

Lunes 30 de noviembre de 1959

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado por Orden de 14 de julio de 1959, para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local.** («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de noviembre).

En uso de atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Interventores de Fondos de Administración Local para las plazas que a continuación se relacionan:

#### PRIMERA CATEGORÍA

Diputación Provincial de Valladolid, don Fernando Bergillos Naval.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puedan interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se tratara de recursos contra valoraciones de méritos como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuanto sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación impugnen.

Las plazas anunciadas y que no figuren en la relación han quedado desiertas.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 13 de noviembre de 1959.—El director general, José Luis Moris.

4.359

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por la Cooperativa de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, con domicilio en esta ciudad, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación para servicios de una finca sita en el pago «Las Arcas», propiedad de don Florencio Peinador Martín, enclavada en término municipal de Trigueros del Valle, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de

corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares afectados por la instalación.

Visto el informe del ingeniero de esta Jefatura de Obras Públicas que ha verificado la confrontación del proyecto.

#### RESULTANDO:

1.º Que el peticionario ha solicitado la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de particulares afectados por el trazado.

2.º Que figura en el expediente resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones en la parte que afecta al dominio público.

3.º Que el peticionario ha presentado justificante de que la energía de cuyo transporte se trata, ha de serle suministrada por «Electra Popular Vallisoletana, S. A.»

4.º Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por las Alcaldías se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa sin que durante el periodo de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

5.º Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por las instalaciones, no han formulado oposición alguna por lo que se refiere a los servicios municipales.

6.º Que el ingeniero a quien encomendó esta Jefatura de Obras Públicas la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede

accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

7.º Que la Diputación Provincial, Abogacía del Estado y Delegación de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

#### CONSIDERANDO:

1.º Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea.

2.º Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre esta última que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos de la Ley y del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigentes,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a la Cooperativa de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, con domicilio en esta ciudad, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación para servicios de una finca enclavada en el pago "Las Arcas" propiedad de don Francisco Peinador Martín, sita en término municipal de Trigueros del Valle.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el técnico industrial don José A. Tuya Moratinos, que lleva fecha agosto de 1958, en lo que

no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Legislación Social, la de protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento, por escrito, a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 27 de enero de 1959 y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo

caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el Reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio, juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción Oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones, para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado, o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente, por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la

concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimer. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 25 de noviembre de 1959.—  
El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

3.266—3.400

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIOS

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada hoy, acordó habilitar y suplementar diversas partidas dentro del Presupuesto ordinario de gastos, por un importe de pesetas 731.250,19, cubriéndose íntegramente mediante transferencias de otros créditos que se estiman sobrantes.

Dicho expediente de modificaciones de créditos, se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por el plazo de quince días hábiles. Durante dicho período de tiempo serán admitidas las reclamaciones que se presenten, de conformidad con lo ordenado por el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Valladolid, 26 de noviembre de 1959.  
El alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún. 4.384

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada hoy, acordó habilitar un crédito en el Presupuesto de gastos dentro del especial de urbanismo, por un importe de 400.000 pesetas, cubriéndose íntegramente mediante transferencia de otro crédito que se estima sobrante.

Dicho expediente de modificaciones de créditos se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por el plazo de quince días hábiles. Durante este período de tiempo serán admitidas las reclamaciones que se presenten, de conformidad con lo ordenado por el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Valladolid, 26 de noviembre de 1959.  
El alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún.

4.385

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada hoy, aprobó el Presupuesto especial de urbanismo para el ejercicio económico de 1960, el cual, a tenor de lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales las personas que determina el artículo 683 de la misma Ley y por los motivos especificados en el 684, pueden interponer las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho ante el Ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de esta Corporación.

Valladolid, 26 de noviembre de 1959.  
El alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún.

4.386

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada hoy, aprobó el Presupuesto especial del servicio municipalizado de abastecimiento de agua potable para el ejercicio económico de 1960, el cual, a tenor de lo preceptuado en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el 76 del Reglamento de Servicios Municipales, se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales las personas que determina el artículo 683 de la misma Ley y por los motivos especificados

en el 684, pueden interponer las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de esta Corporación.

Valladolid, 26 de noviembre de 1959. El alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún.

4.388

#### PORTILLO

Solicitada la devolución de la fianza definitiva de la subasta de obras de reconstrucción de las Casas Consistoriales, por el adjudicatario don Virgilio González Fernández, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Portillo, 21 de noviembre de 1959. El alcalde, A. Sanz.

4.313—3.401

#### QUINTANILLA DEL MOLAR

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 del mes de noviembre la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante 3.522,43 pesetas, por medio de transferencia para atender al pago de consignaciones que figuran con insuficiente crédito, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Quintanilla del Molar, 20 de noviembre de 1959.—El alcalde, Basilio Fernández.

4.327—3.402

#### LA SECA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio de superávit, para reforzar partidas del Presupuesto de gastos del año actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

La Seca, 21 de noviembre de 1959. El alcalde, César Nieto.

4.315—3.403

#### TUDELA DE DUERO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de crédito número 3 de 1959, al Presupuesto ordinario del año actual, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por quienes así lo deseen, y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Tudela de Duero, 23 de noviembre de 1959.—El alcalde, M. Martín.

4.329—3.404

#### VILLAGOMEZ LA NUEVA

Confeccionada la cuenta general del Presupuesto ordinario y Administración del Patrimonio del ejercicio de 1955, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo prevenido en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, a fin de que puedan interponerse las reclamaciones y reparos que en contra las mismas se estimen pertinentes.

Villagómez la Nueva, 23 de noviembre de 1959.—El alcalde, A. de Santiago.

4.323—3.405

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 70 de 1959, de la Secretaría del señor Humanes, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por don Luis Martín-Calero Alonso, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Valladolid, representado por el procu-

rador don José María Stampa Ferrer y defendido por el letrado don Vicente Guilarte González, y de la otra, como demandados, por doña Margarita Muñoz Represa y su esposo don Luis Gómez Cimas, mayores de edad y vecinos de Madrid, representados por el procurador don Mauro Muñoz Santos y defendidos por el letrado don Santiago Rodríguez Monsalve, y don Santiago Muñoz Represa, mayor de edad, soltero y vecino de Valladolid, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos han sido remitidos a este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados doña Margarita Muñoz Represa y su esposo don Luis Gómez Cimas, contra la sentencia que con fecha once de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número dos de Valladolid, en autos de juicio declarativo de menor cuantía de los que dimana el presente rollo. Con las costas del recurso a la parte recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, la que por la incomparecencia y rebeldía del demandado don Santiago Muñoz Represa, será publicado su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a efectos de Ley, será notificada al Ministerio Fiscal y se unirá certificación de la misma al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Manuel del Fraile Calvo.—José de Castro Grangel.—Valeriano Valiente.—César Aparicio y de Santiago.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Luis Delgado Orbaneja.

4.405—3.406

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL